CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13887915867124

FIRMADO POR:

CHANG OSHITA Ruben Ernesto FAU 20556097055 soft

Resolución Directoral
Nº 00080-2024-SENACE-PE/DEIN

Lima, 28 de junio de 2024

VISTOS: *(i)* el Trámite E-ITS-00054-2024, de fecha 14 de marzo de 2024, por medio del cual Consorcio Transmantaro S.A. presentó la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio N° 4 para el proyecto *"Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo y Subestaciones Asociadas - ITS N° 4 COYA"*, y, *(ii)* el Informe N° 00691-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de junio de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, del Ministerio de Energía y Minas al Senace, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, este último se constituye en la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos, vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM , que aprobó el Cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley Nº 29968, y establece disposiciones para

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones, derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM; y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia.

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos, establece que en los casos en los que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con Certificación Ambiental que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá el inicio de un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental correspondiente; sino de la presentación de un informe técnico, por medio del cual el titular sustente ante la autoridad ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos mencionados;

Que, el artículo 51 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS);

Que, el literal d) del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2019-EM, establece que el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario;

Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del Decreto Supremo Nº 014-2019-EM, indica que el ITS es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos;

Que, el artículo 60 del Decreto Supremo Nº 014-2019-EM establece que, presentada la solicitud de evaluación del ITS, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles;

Que, asimismo, el artículo 61 del Decreto Supremo Nº 014-2019-EM, dispone que si producto de la evaluación del ITS presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la conformidad respectiva;

Que, como resultado de la evaluación, mediante el Informe N° 00691-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de junio de 2024, se concluyó por otorgar conformidad al Informe Técnico Sustentatorio N° 4 para el proyecto "*Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo y Subestaciones Asociadas - ITS N° 4 COYA*", presentado por Consorcio Transmantaro S.A.;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio N° 4 para el proyecto "*Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo y Subestaciones Asociadas - ITS N° 4 COYA*", presentado por Consorcio Transmantaro S.A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00691-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de junio de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Consorcio Transmantaro S.A., se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio, la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta, y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento.

Artículo 3.- La conformidad al Informe Técnico Sustentatorio N° 4 para el proyecto "*Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo y Subestaciones Asociadas - ITS N° 4 COYA*", se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, licencias, permisos y requerimientos que resulten necesarios para la ejecución de las actividades por parte Consorcio Transmantaro S.A., de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Consorcio Transmantaro S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia digital de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Artículo 6.- Remitir copia del expediente en formato digital, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), así como, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.